



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Martes 28 de Febrero de 2017

NUM. 74

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA

#### CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTES.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel, Germán Alberto Ireta Lino, Claudia Lázaro Medina, Benjamín Farfán Reyes, Alma Rosa Bahena Villalobos, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón y Jorge Luis Tinoco Ortiz, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal el segundo y Regidores respectivamente, en carácter de Integrantes de las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y la Especial de Atención a Grupos Vulnerables del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV; 35, 36, 37 fracciones I y XIV, 38 fracciones I, IV y IX, 49 fracciones II y V, 51 fracción VI, 52 fracción IV, 145, 146 fracción III, 147, 148 fracción XXIV y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 3º, 4º, 24, 25, 26, 27, 31 último párrafo, 33 fracciones I, II y III, 35, 36 fracción III, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones VIII y X y 19 fracción IV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de

Morelia; y el Acuerdo del H. Ayuntamiento emitido en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de julio del año 2016, por el que se ordena turnar a Comisiones, nos permitimos presentar a Consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN**, con el que se expide el **REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**; bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2016, el Regidor de este H. Ayuntamiento de Morelia, Jorge Luis Tinoco Ortiz, presentó a la consideración de este Honorable Cabildo **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**.

El Maestro Jesús Ávalos Plata, Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, mediante oficio número 502/16-AAC Secretaría, de fecha 1 de septiembre de 2016, remitió la Iniciativa que nos ocupa a las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, así como a la Especial de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado a la presente Iniciativa, los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, así como la Especial de Atención a Grupos Vulnerables del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán en reunión de trabajo, vertemos los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, así como la Especial de Atención a Grupos Vulnerables, son competentes para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 11, 14 fracciones I, II y III, 35, 36, 37 fracciones I y XIV, 38 fracciones I, VIII y IX; 49 fracciones V y XVII, 51 fracciones IV y VI y 52 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 25, 31 fracción I y último párrafo, 32, 35 fracción III, 69 fracción IV y 70 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

**SEGUNDO.** Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones

I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 4º párrafo segundo, 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracción XIII; 35, 36, 37 fracción I, 38 fracciones I, IV y IX, 49 fracciones II y V, 51 fracción VI, 52 fracción IV, 145, 146, 147, 148 fracción XXIV y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafo tercero, 3º, 4º, 24, 25, 26, 27, 31 fracción I, 33 fracciones I, II y III, 35, 36 fracción III, 69 fracción IV y 70 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 1º, 14, 16, 17 fracciones VIII y X y 19 fracción IV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 4º, 5º fracción V, 29, 30, 32, 33 y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 1º, 4º fracciones I, II y III, 9º y 10 del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia.

**TERCERO.** Que, en Sesión Ordinaria, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán con fecha 26 de julio del año en curso, como asunto número 5.4. del Orden del Día, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 34, 69 y 70 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 4º, 5º fracción V, 8º, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; 2º fracción I y 4º fracción III del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento de Morelia, el Ciudadano Regidor Jorge Luis Tinoco Ortiz presentó **INICIATIVA DE REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**, fundando su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

*«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.* Estas pocas palabras iniciales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sentaron hace 60 años la premisa fundamental del ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos, lo que trajo consigo una lucha, siempre inacabada por el goce y ejercicios pleno de los derechos

humanos. Hoy en día contamos con un ordenamiento jurídico robusto de protección y garantía de los derechos fundamentales, sin embargo llevarlo a la praxis redundante en un esfuerzo conjunto entre autoridades y ciudadanía para promover la construcción de sociedades sin discriminación, impulsando una cultura de respeto pleno a los derechos humanos. El municipio tiene la responsabilidad de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos en el ámbito de su competencia, por lo que, considerando que los principios de igualdad y no discriminación son la columna vertebral que sostiene el andamiaje jurídico en la materia. La discriminación representa un obstáculo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, por lo que la erradicación de la misma es un deber del más alto nivel, ya que afecta en una dimensión mayor a grupos que, históricamente se han encontrado en una situación de desventaja como los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, personas migrantes, mujeres y niños, siendo la pobreza es una causa con efecto multiplicador de la discriminación, por lo que resulta indispensable adoptar medidas concretas y firme que contribuyan a poner fin a la discriminación. Si bien es cierto que contamos con una serie de ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que regulan y establecen las obligaciones que deben asumir las autoridades para prevenir y erradicar esta práctica, también lo es, la obligación de armonizar y visibilizar la responsabilidad en el ámbito municipal; más aún si reconocemos que la discriminación es una actitud y una práctica desafortunadamente muy normalizada, que legitima en los usos y costumbres dar un trato desfavorable o despectivo a una persona o grupo por sus características físicas o su forma de vida, mismos que inciden directamente en la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida. Esta normalización perversa penetra todos los ámbitos de la vida a tal grado que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que son capaces de marcar tanto la cultura política como la cultura popular de una nación; que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social e interno y que producen una inercia o costumbre que llega a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias que éstas son naturales y hasta merecidas.»

**CUARTO.** Que, las disposiciones de esta Iniciativa de Reglamento son de orden público y de interés social, teniendo por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan a cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, Capítulo Segundo de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley publicada en el Periódico Oficial el 2 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento de Morelia esta obligado a crear las bases reglamentarias para lograr las acciones y políticas encaminadas a prevenir y eliminar la discriminación en el Municipio, salvaguardando siempre la presencia de los derechos humanos atendiendo al principio de pro persona.

**SEXTO.** Que, la Iniciativa que nos ocupa mandata a los servidores públicos municipales de Morelia, para que de manera conjunta promuevan las condiciones de igualdad eliminando las barreras físicas y culturales que limiten o impidan el pleno desarrollo y participación de las personas en la vida política, económica, cultural y social, ya que es responsabilidad de todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, generar los mecanismos públicos, promover y fomentar los programas y acciones necesarios para prevenir y eliminar la discriminación, así como generar una cultura de denuncia de actos discriminatorios ante la autoridad correspondiente.

**SÉPTIMO.** Que, derivado de la Iniciativa presentada, mediante Oficio número 502/16-AAC, de fecha 1 de septiembre del presente año, signado por el Mtro. Jesús Ávalos Plata, Secretario del Ayuntamiento, notificó a los Ciudadanos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Fabio Sistos Rangel y Germán Alberto Ireta Lino, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio, se acordó remitir a esa Comisión, como a la Especial de Atención a Grupos Vulnerables, el Proyecto de Iniciativa del Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Morelia.

Derivado de lo anterior, así como a la fundamentación legal invocada, motivaciones y consideraciones expuestas, estas Comisiones Conjuntas de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y Especial de Atención a Grupos Vulnerables; sometemos a la consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para su análisis y aprobación la expedición del **REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**; bajo el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se expide el Reglamento del Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Morelia.

**REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MORELIA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
OBJETO**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, en el Municipio de Morelia, ejercidas contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato.

**Artículo 2.** La aplicación del presente Reglamento corresponde y mandata a los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Morelia y de los organismos centralizados, desconcentrados y entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.** La interpretación de este Reglamento estará acorde con el respeto, protección, universalidad, indivisibilidad, permanencia, interdependencia, progresividad de los derechos humanos; atendiendo al principio pro persona.

**Artículo 4.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ACCESIBILIDAD:** Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario, equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;
- II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El conjunto de dependencias y entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Morelia;
- III. AJUSTES RAZONABLES:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de circunstancias con las demás;
- IV. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de

Morelia, Michoacán de Ocampo;

- V. BARRERAS CULTURALES:** Interiorización y naturalización de los estereotipos y prejuicios discriminatorios, que condicionan la actitud y comportamiento hacia las personas que se identifican con las construcciones diferenciadas y excluyentes de la ciudadanía;
- VI. BARRERAS FÍSICAS:** Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica;
- VII. DIRECCIÓN:** La Dirección de Derechos Humanos Mediación y Conciliación;
- VIII. DISCRIMINACIÓN:** Es todo acto u omisión que, con intención o sin ella, tenga por resultado la distinción, exclusión, menoscabo, impedimento o restricción, motivado por el origen étnico o nacional, de lengua, sexo, edad, género, identidad indígena, racial, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, apariencia física, características genéticas, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, expresión de rol de género, estado civil o cualquier otra análoga a las anteriores con base en prejuicios sociales, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- IX. IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES:** Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos;
- X. MUNICIPIO:** El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- XI. MEDIDAS DE INCLUSIÓN:** Son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- XII. MEDIDAS DE NIVELACIÓN:** Son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a los grupos en

situación de discriminación o vulnerabilidad;

**XIII. ACCIONES AFIRMATIVAS:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;

**XIV. PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Son todas aquellas personas que tengan características físicas, incluso talla baja, intelectuales, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

**XV. PERSONAS Y/O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Se entiende como la condición de riesgo transitorio que experimenta un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo; y,

**XVI. REGLAMENTO:** El Reglamento para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Municipio de Morelia.

**Artículo 5.** Corresponde al Municipio en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; así como eliminar aquellas barreras físicas y culturales que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social.

**Artículo 6.** Cada una de las autoridades de la Administración Pública Municipal, adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Morelia del ejercicio correspondiente y atendiendo al principio de progresividad, para que toda persona en el municipio goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Morelia para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones

correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas dentro de los programas, acciones y políticas municipales.

## CAPÍTULO II DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS Y NO DISCRIMINATORIAS

**Artículo 7.** Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el Municipio, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos, cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

**Artículo 8.** De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Impedir el acceso a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
- III. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- IV. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- V. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos;
- VI. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- VIII. Negar o condicionar el derecho de participación política, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos

- públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno municipal, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- IX. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- X. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- XI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por normatividad en la materia;
- XIII. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas;
- XIV. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público dentro del municipio de Morelia, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XVI. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- XVIII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
- XIX. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;
- XX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reinserción o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;
- XXI. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas;
- XXII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- XXIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual; y,
- XXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio.
- Artículo 9.** El municipio favorecerá la formulación de políticas públicas tendientes a complementar la presente reglamentación mediante acciones para combatir la discriminación, los usos o conductas discriminatorias privadas que tengan una proyección social y resulten intolerables con el fin de erradicar las diversas formas de segregación social.
- Artículo 10.** No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:
- I. Las acciones, programas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceras personas, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades;
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;
- III. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;
- IV. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público municipal y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;
- V. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad; y,
- VI. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la

igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS DE NIVELACIÓN, MEDIDAS DE INCLUSIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

**Artículo 11.** Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, están obligadas a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona, la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas municipales.

**Artículo 12.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, adoptarán las siguientes medidas que incluyen, entre otras:

#### I Medidas de Nivelación:

- a) Ejecutar los ajustes necesarios y razonables en materia de accesibilidad física, de información y de comunicaciones;
- b) Realizar la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- c) Diseñar y distribuir en formato braille, todo tipo de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, entre otros;
- d) Implementar el uso de intérpretes de lengua de señas mexicanas, así como de intérpretes y traductores de lenguas indígenas, en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales;
- e) Facilitar la accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- f) Derogar las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a programas, trabajos, entre otros; y,
- g) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

#### II Medidas de inclusión:

- a) Integrar los principios de igualdad y no discriminación en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del Municipio;
- b) Proponer el desarrollo de políticas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia, la discriminación por apariencia o el adultocentrismo;
- c) Implementar campañas de difusión y acciones de sensibilización y capacitación, dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;
- d) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

#### III Acciones Afirmativas:

- a) Adoptar las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación;
- b) Serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; y,
- c) Las demás que consideren necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 13.** En la Administración Pública Municipal, no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 14.** La autoridad municipal deberá integrar implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores, tales como:

- a) Llevar a cabo acciones que apliquen mejorar la calidad a favor de la accesibilidad, la inclusión, la igualdad y la diversidad en las categorías de contratación, condiciones de trabajo, desarrollo profesional;
- b) Impulsar la obtención de la Certificación de Igualdad Laboral y No Discriminación, de conformidad con la normas oficiales mexicanas en la materia;
- c) Fomentar las condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo armónico que, influya en la conducta y eficiencia de las trabajadoras y los trabajadores;
- d) Implementar esquemas y mecanismos que permitan armonizar la vida personal, familiar y laboral, de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias de estos espacios;
- e) Impulsar la creación de condiciones favorables para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo;
- f) Promover la utilización de un lenguaje incluyente para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones; y,
- g) Las demás que considere necesarias para garantizar la igualdad laboral y no discriminación.
- I. Proponer programas y estrategias para prevenir y erradicar las discriminación, hacia los grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Observar y realizar un diagnóstico de las políticas públicas dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad implementadas por el gobierno municipal;
- III. Difundir ampliamente el marco jurídico internacional, nacional, estatal y municipal en la materia, y,
- IV. Las demás que le sean conferidas por los ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.** Toda persona podrá presentar su inconformidad por presuntas conductas discriminatorias ante la Dirección, de manera verbal o escrita, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación.

**Artículo 18.** Los particulares que consideren haber sido discriminados por actos de autoridades o de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, deberán denunciar tal conducta ante el Organismo Defensor de los Derechos Humanos competente.

En caso de que ésta fuera admitida, la Dirección quedará impedida para conocer la controversia. En el supuesto de que ya obraran constancias dentro del expediente de la Dirección, a petición de parte, se enviará copia del mismo a la referida autoridad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Alfonso Martínez Alcázar, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Dese vista al Presidente Municipal, a efectos de que ordene la promulgación y publicación del presente Reglamento y surta los efectos a que haya lugar.

Dado en el Palacio Municipal de Morelia, Michoacán, el 05 de Diciembre de 2016. (Firmados).

#### CAPÍTULO V

#### DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 15.** La Dirección de Derechos Humanos, Mediación y Conciliación, es la autoridad técnica y especializada en materia de derechos humanos encargada de fomentar los programas y acciones necesarios para prevenir prácticas discriminatorias en el municipio.

**Artículo 16.** A la Dirección, además de las atribuciones señaladas por otros ordenamientos, en materia de prevención y erradicación de la discriminación, le corresponde: